



OFORD.: N°16186

Antecedentes.: 1. Oficio Ordinario N° 6.473 de fecha 15 de marzo de 2018.
2. Respuesta al oficio ordinario del número anterior, ingresado con fecha 16 de marzo de 2018.
3. Resolución Exenta N° 1.083 de fecha 27 de marzo de 2018.
4. Reposición ingresada con fecha 05 de abril de 2018 y complementaciones de fecha 13 y 20 de abril de 2018.
5. Resolución Exenta N° 1.566 de fecha 26 de abril de 2018.
6. Reclamo de Ilegalidad interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 15 de mayo de 2018.
7. Solicitud ingresada con fecha 07 de junio de 2018.

Materia.: Rechaza solicitud.

SGD.: N°2018060110120
Santiago, 22 de Junio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL - MAGNUS AGENTES DE VALORES S.A.

En relación a la solicitud individualizada en el número 7 de los Antecedentes, mediante la cual solicita a esta Comisión el reintegro de Magnus Agentes de Valores S.A. en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores en atención de su reclamo referido en el número 6 de los antecedentes, por las razones que se expondrán, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1. Consta que mediante Oficio Ordinario N° 6.473 de fecha 15 de marzo de 2018, se procedió a dar el traslado requerido por el artículo 36 inciso primero de la Ley N° 18.045, en atención a constatación de la causal de cancelación dispuesta en la letra d) del mismo artículo.
2. Que, con fecha 16 de marzo de 2018, procedió a dar respuesta al traslado.
3. Atendiendo el oficio del número 1 y respuesta del número 2, esta Comisión procedió a través de la Resolución Exenta N° 1083, de fecha 27 de marzo de 2018, a cancelar la inscripción del agente de valores, al verificarse la concurrencia de la causal contemplada en la letra d) del artículo 36 de la Ley N° 18.045.
4. Una vez notificado del acto del número anterior, con fecha 05 de abril de 2018 procedió a reponer en contra del acto administrativo, complementando su presentación mediante ingresos de

fecha 13 y 20 de abril de 2018.

5. Con fecha 26 de abril de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 1566, esta Comisión rechazó la reposición señalada en el número que antecede.

6. Que, conforme a lo señalado en el segundo párrafo, y petición de lo principal de su reclamo de ilegalidad ingresado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 15 de mayo de 2018, interpuso la acción contemplada en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

Por lo tanto, la interposición del reclamo de ilegalidad fue en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 y no como afirma, por el artículo 71 del mismo cuerpo legal. De esta forma, el primer artículo señalado, en contraposición al inciso 6° del artículo 71, señala en su inciso final "*La sola interposición del reclamo de ilegalidad a que se refiere el presente artículo no suspenderá los efectos del acto impugnado*" (énfasis agregado).

En consecuencia, atendido lo referido en el párrafo anterior y las razones esgrimidas en su presentación del número 7 de los antecedentes, se rechaza el reintegro de Magnus Agentes de Valores S.A. al Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

DCIV / DCU / JIT (WF 842903)

Saluda atentamente a Usted.




CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201816186866670duCyrUkDVxNkAUVbnDQhjhQbijlIxu